



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: miércoles, 23 octubre, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
09-300050-0425-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002506	8:30 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de la demandada. Continúese con el conocimiento del recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-003047-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002507	8:31 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida en lo que fue objeto de agravio.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-000722-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002508	8:32 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por el actor y se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 23 octubre, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001539-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002560	10:35 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula la sentencia impugnada solo en cuanto condenó a la parte demandada a cancelar salario escolar e indexación. En su lugar, se deniegan dichos rubros y se acoge a su respecto la excepción de falta de derecho. Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de ese pronunciamiento, en el sentido de que para efectos del cálculo de aguinaldo debe partirse de que la relación laboral se dio del tres de abril de dos mil seis al quince de junio de dos mil trece. En todos los demás aspectos recurridos, la sentencia se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, revoca la resolución impugnada, declara sin lugar la demanda en todos sus extremos y condena a la parte actora al pago de ambas costas, fijando las personales en el veinte por ciento de la absolutoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-008324-1027-CA	Ordinario	Contencioso Administrativo	2024/ 002510	8:34 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000013-0295-CI	Ordinario	Civil	2024/ 002561	10:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 23 octubre, 2024

15-000576-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002511

8:35 am

Por tanto: Se revoca parcialmente la sentencia en cuanto ordenó el pago de las diferencias salariales al señor (...), entre el primero de enero del dos mil ocho y el quince de octubre de dos mil once. En su lugar, se concede el pago de las diferencias salariales entre el primero de diciembre de dos mil diez al quince de octubre de dos mil once, por haber desarrollado funciones correspondientes al cargo de "Profesional Jefe de Servicio Civil", cuando estaba nombrado como "Profesional de Servicio Civil uno-A", lo que asciende al monto de dos millones seiscientos ochenta mil cien colones. En lo demás se mantiene incólume la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000778-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002562	10:45 am

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001861-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002512	8:36 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada. Se procede a revocar la sentencia del Tribunal de Apelaciones de Trabajo, Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda en cuanto condenó al demandado a pagar la suma de ochenta y un millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y tres colones con cuatro céntimos, en su lugar se condena al accionado al pago de setenta y tres millones quinientos ochenta mil seiscientos ochenta y ocho colones con sesenta y cinco céntimos por concepto de diferencias de liquidación. Finalmente, se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 23 octubre, 2024

16-000085-0004-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2024/ 002513

8:37 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia diez de enero del año dos mil tres, en la que se decreta el divorcio entre el señor (...) y la señora (...), dictada por el Juzgado Municipal de Shinsheim, Alemania. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

16-000097-1102-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002514

8:38 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

16-001471-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002515

8:39 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-000016-1423-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002516

8:40 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido únicamente en lo tocante a costas y se resuelve sin especial sanción en la materia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 23 octubre, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000106-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002546	9:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000226-0638-CI	Sucesión	Civil	2024/ 002547	9:30 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de casación interpuesto por la parte actora. Se anula el fallo impugnado. Se deniega la excepción de falta de derecho opuesta por los codemandados. En su lugar, se declara con lugar la demanda y se anula el testamento abierto otorgado por (...) mediante escritura número veinticuatro del tomo treinta y seis del protocolo del notario (...), a las nueve horas del tres de febrero de dos mil diecisiete. En lo demás, la demanda se deniega; con el pago de las costas a cargo de la parte demandada, debiendo los codemandados cargar por partes iguales, con el pago del monto correspondiente. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto y deniega el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000482-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002517	8:41 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho y se rechaza la demanda en todos sus extremos. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 23 octubre, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000559-1178-LA	Or.s.pri. Prestac. Laborales	Laboral	2024/ 002548	9:35 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado por el actor. Se anula parcialmente la sentencia de primera instancia, en su lugar se declara parcialmente con lugar la demanda únicamente en contra de DISTRIBUIDORA ARGUEDAS Y SALAS SOCIEDAD ANÓNIMA, se condena la sociedad demandada a pagar la suma principal total de dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos quince colones con veintiún céntimos, por los derechos de diferencias de vacaciones, aguinaldo del período comprendido entre primero de enero de dos mil trece y el treinta y uno de mayo de dos mil catorce, diferencias de preaviso y auxilio de cesantía y rebajos salariales. Se condena al pago de intereses sobre el monto principal, conforme a la tasa reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, los cuales correrán desde el cese de la relación laboral y hasta el efectivo pago, por lo que se calculan al veintidós de marzo de dos mil veinticuatro (fecha de redacción del proyecto de sentencia) en la suma de un millón ciento dos mil doce colones con sesenta y un céntimos. Se condena también a indexar la suma principal, la cual se ha de computar en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, desde el veinticinco de julio de dos mil dieciocho y hasta el mes precedente al efectivo pago; este rubro deberá ser liquidado en el momento del efectivo pago. Se condena también al pago de las costas del proceso, estableciéndose las personales en el veinte por ciento del monto total de la condenatoria, calculándose hasta el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro (fecha de redacción del proyecto de sentencia) en la suma de setecientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y cinco colones con cincuenta y seis céntimos. Se ordena comunicar esta resolución a la Caja Costarricense de Seguro Social para que ejecute las acciones administrativas correspondientes. En lo demás se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000673-0166-LA	Revisión	Laboral	2024/ 002549	9:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar la demanda de revisión. Se condena en costas a cargo de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000769-0166-LA	Or.s.pri. Prestac. Laborales	Laboral	2024/ 002518	8:42 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: **miércoles, 23 octubre, 2024**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000856-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002519	8:43 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-003063-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002550	9:45 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia número dos mil veintiuno – cero cero cero cien, dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, a las dos horas cincuenta y cinco minutos del veintiséis de enero de dos mil veintiuno. Devuélvase el expediente al despacho para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000059-1125-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002520	8:44 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 23 octubre, 2024

18-000087-1551-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002551

9:50 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se debe anular la sentencia por el fondo únicamente en cuanto condenó al accionado al pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios del artículo ochenta y dos del Código de Trabajo, extremo que se deniega y respecto al cual se acoge la excepción de falta de derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000142-0868-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002521

8:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000168-0004-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2024/ 002522

8:46 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), número número cuatro siete dos / un siete del veintinueve de junio del dos mil diecisiete, dictada por la Ilustrísima señora María del Carmen Siles Ortega, Magistrado – Juez de Primera Instancia número tres, de la Ciudad de Granada, España. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000267-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002523

8:47 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: miércoles, 23 octubre, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000316-1288-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002563	10:50 am

Por tanto: Se anula la resolución del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, de las quince horas dieciséis minutos del veinte de diciembre de dos mil veintidós y se rechaza de plano el recurso del Estado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000359-1125-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002524	8:48 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000473-1550-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002525	8:49 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia únicamente en cuanto reconoció los intereses desde el despido, para disponer que lo sea desde que cada monto o tracto se hizo exigible y hasta su efectivo pago. Se declara sin lugar el recurso de la parte accionada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 23 octubre, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002172-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002529	8:53 am

Por tanto: Se declaran sin lugar el recurso de la actora y el recurso de la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000018-1551-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002530	8:54 am

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000425-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002553	10:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000595-1113-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002554	10:05 am

Fecha de Votación: miércoles, 23 octubre, 2024

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada. Se anula el fallo impugnado en cuanto condenó a la parte accionada al pago de jornada extraordinaria durante el período comprendido entre el dos de enero del dos mil trece hasta el primero de junio del dos mil diecisiete, es decir, cuando el trabajador estuvo asignado a la ruta Alajuela- Liberia y la ruta Alajuela- Limón conjuntamente con funciones administrativas. En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho respecto a dicho período y se deniega la jornada extraordinaria reclamada durante ese lapso. También se revoca la condena en costas a cargo de la parte demandada y se resuelve sin especial condena en esos gastos. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001045-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002531	8:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001127-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002532	8:56 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica el monto que la demandada debe cancelarle al actor por las horas extra ordenadas en el fallo, a la suma de once millones ciento ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho colones con veintiún céntimos. Por vacaciones: ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos diez colones con ochenta y dos céntimos; y por aguinaldo: un millón ochocientos treinta y cinco mil setecientos tres colones con veintidós céntimos; para un total de trece millones ochocientos sesenta y seis mil ciento setenta y dos colones con veinte céntimos. Por intereses, calculados al doce de octubre de dos mil veinte y sin perjuicio de su ulterior reajuste, el monto adeudado es un millón doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos colones con cuarenta y tres céntimos. Las costas otorgadas, se fijan en un quince por ciento en la suma de dos millones doscientos setenta y dos mil seiscientos veintiséis colones con sesenta y nueve céntimos. Dichos extremos fueron cuantificados hasta la sentencia de primera instancia, cuyos parámetros se mantienen, sin perjuicio que sean modificados en la etapa de ejecución. En todo lo demás, se mantiene incólume lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 23 octubre, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001187-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002533	8:57 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del Estado, se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto exoneró en el pago de ambas costas a la parte actora, en su lugar, se condena a esa parte al pago de ambas costas. Se fijan las costas personales, en la suma prudencial de ciento cincuenta mil colones por cada accionante. En lo demás se mantiene incólume la sentencia. Se declara sin lugar el recurso de la parte demandante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001766-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002534	8:58 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos por ambas partes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001968-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002535	8:59 am

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001996-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002564	10:55 am

Fecha de Votación: miércoles, 23 octubre, 2024

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado por la parte actora. Se deniegan las defensas de falta de derecho y pago en lo concedido y se acogen en lo rechazado. Se declara con lugar la demanda y se condena a la parte accionada a pagar las diferencias salariales por concepto de guardias médicas de tiempo extraordinario del mes de octubre del año dos mil siete hasta el veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho y, por disponibilidades de tiempo extraordinario del mes de setiembre del dos mil cuatro al veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho, que deriven entre el puesto que ostentó el actor en la institución como jefe dos-G dos y las efectivamente pagadas como médico especialista-G tres. Así como, a cancelar las diferencias que deriven en el aguinaldo, el salario escolar, la cesantía y las vacaciones en cada uno de los períodos de interés que se vean afectados por el reconocimiento de las diferencias salariales otorgadas. Sobre las sumas adeudadas, se deberán reconocer los intereses legales y la indexación. En ambos supuestos, desde el momento en que debió pagarse cada suma y hasta su efectivo pago. El reconocimiento de intereses se hará al tipo fijado por el Banco Nacional para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo (artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil) y la indexación en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje. Sobre lo otorgado por las diferencias salariales procede rebajar las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Se deniega la pretensión relativa a que se reconozca cualquier diferencia salarial asociada con el método de cálculo de tiempo extraordinario, por imprecisa. Debe imponerse a la parte demandada el pago de ambas costas y fijar las personales en un quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia declara sin lugar el recurso planteado por el actor.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002194-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002536	9:00 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte demandada. Se anula la sentencia en cuanto la condenó a cancelar veinticuatro millones ochenta y cuatro mil ochenta y nueve colones con ochenta y nueve céntimos por horas extra; novecientos veintiocho mil sesenta y tres colones, por diferencia en vacaciones; y tres millones setecientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro colones con tres céntimos, por costas personales. En su lugar, por diferencias en horas extra pagará seis millones seiscientos veinticuatro mil trescientos quince colones con treinta y dos céntimos; por diferencias en vacaciones, doscientos cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y tres colones con veintiún céntimos; y, por costas personales, un millón cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho colones con quince céntimos. En todo lo demás, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 23 octubre, 2024

20-000040-1113-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002555

10:10 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos planteados tanto por la parte actora como la demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000103-0775-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002565

11:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000302-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002537

9:01 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000791-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002566

11:05 am

Por tanto: Se declara inadmisibile el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 23 octubre, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001703-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002538	9:02 am

Por tanto: Se deniega el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002567-1027-CA	Ordinario	Laboral	2024/ 002567	11:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del actor y con lugar el recurso de la demandada. Se modifica la sentencia impugnada únicamente en cuanto concedió la pensión a partir del diecisiete de enero de dos mil dieciocho. En vez de ello, esta se otorga desde el diecisiete de febrero de dos mil veintidós. En lo demás, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000020-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 002539	9:03 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre el señor (...) y la señora (...), dictada el catorce de enero de dos mil trece, por el Juez de Primera Instancia del Condado de Northampton, Virginia, Estados Unidos. Inscribese la disolución del vínculo matrimonial y comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000061-1001-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002540	9:04 am

Fecha de Votación: miércoles, 23 octubre, 2024

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos planteados tanto por la parte actora como la demandada. Se anula la sentencia impugnada en cuanto concedió los rubros del preaviso, la cesantía y los salarios caídos a título de daños y perjuicios, para denegar esos estemos. Así como, en cuanto rechazó las horas extra, para otorgar al accionante por ese rubro la suma de trescientos noventa y tres mil sesenta y dos colones con veinte céntimos. Se conceden los intereses legales sobre ese extremo, según lo dispuesto en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, conforme a la tasa del Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito a seis meses plazo, para la moneda de que se trate, para un total de ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete colones con cuarenta céntimos. Y, la indexación sobre la suma de horas extra otorgada, actualizándolos a valor presente en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, a partir del momento en que cada rubro se hizo exigible y hasta la fecha de pago, por la suma treinta y ocho mil novecientos diecinueve colones con sesenta y un céntimos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto impuso a la parte demandada el pago de ambas costas de la acción, para resolver sin especial condenatoria al pago de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000877-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002568	11:15 am

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora, se anula parcialmente la sentencia de instancia en cuanto denegó las diferencias pretendidas, generadas de la consideración de las comisiones como salario, por: anualidades, antigüedad, aportes de auxilio de cesantía que el Banco ha realizado a la Asociación Solidarista, aportes al Fondo de Garantías y Jubilaciones, aportes patronales a la Seguridad Social y aportes patronales al amparo de la Ley de Protección al Trabajador (ROP y FCL) a la operadora de pensiones complementarias a la cual se encuentra afiliado el actor; al igual, que respecto de la desestimación de los intereses y de la indexación. Dichos extremos deben acogerse y ordenar su satisfacción, los dos primeros directamente al petente y todas las demás diferencias a la entidad que corresponda. Luego, respecto de ellos y en relación con las diferencias canceladas en sede administrativa por el reconocimiento de las comisiones como salario (por concepto de vacaciones, aguinaldo, salario escolar y SEDI), el accionado deberá reconocer intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados en colones a seis meses plazo, al igual que la indexación, ambos renglones desde que cada suma se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Por último, se varía lo resuelto sobre costas y se imponen esos gastos al demandado, fijándose las personales en un quince por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002386-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002569	11:20 am

Fecha de Votación: miércoles, 23 octubre, 2024

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos por ambas partes y se modifica la sentencia de instancia en cuanto a lo concedido por horas extra; extremo que se otorga así: por el periodo comprendido desde el inicio de la relación laboral (veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho) al mes de julio de dos mil catorce, cuatro horas extra, cuando el actor trabajó en el llamado Rol uno, en los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina Rol dos en los días miércoles, viernes y domingo; y, desde el primero de agosto de dos mil catorce a la firmeza de la sentencia, se reconocen cuatro horas extra, cuando trabajó el Rol uno en los días miércoles, viernes y domingo; y cuando prestó servicios en el Rol dos en los días martes, jueves y sábado. Esto con las salvedades que vienen dispuestas en el pronunciamiento de instancia. También se varía lo dispuesto sobre intereses e indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerlos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación; teniéndose presente que los intereses resultan procedentes sobre las sumas sin indexar, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. En lo demás, dicho fallo se mantiene. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002387-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002570	11:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000143-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 002556	10:15 am

Por tanto: Se deniega el exequátur al acuerdo de separación solicitado, en relación con la guarda, crianza y educación de la menor de edad.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 23 octubre, 2024

22-000149-0005-FA Cooperación Judicial Internacional Familia 2024/ 002557 10:20 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado en lo relacionado con la autoridad parental de las menores (...), quienes se encuentran residiendo legalmente en Costa Rica.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000218-0643-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 002571	11:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000612-0929-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002572	11:35 am

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte demandada, se anula la sentencia recurrida y se desestima la demanda en todos sus extremos, acogiendo a su respecto la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte actora y se fijan por las personales la cantidad de doscientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000647-0929-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002573	11:40 am

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte demandada, se anula la sentencia recurrida y se desestima la demanda en todos sus extremos. Son las costas a cargo de la parte actora y se fijan por las personales la cantidad de doscientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 23 octubre, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001006-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002574	11:45 am

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos por ambas partes. Se modifica la sentencia de instancia en cuanto a lo concedido por horas extra; extremo que se otorga así: por el periodo comprendido desde el inicio de la relación laboral (cinco de julio de dos mil cuatro) al mes de julio de dos mil catorce, cuatro horas extra, cuando el actor trabajó en el llamado Rol uno, en los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina Rol dos en los días miércoles, viernes y domingo; y, desde el primero de agosto de dos mil catorce al dieciocho de abril de dos mil veintidós, se reconocen cuatro horas extra, cuando trabajó el Rol uno en los días miércoles, viernes y domingo; y cuando prestó servicios en el Rol dos en los días martes, jueves y sábado. Esto con las salvedades que vienen dispuestas en el pronunciamiento de instancia. También se varía lo dispuesto sobre intereses e indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerlos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación; teniéndose presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. En lo demás, se mantiene ese pronunciamiento. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001169-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002575	11:50 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos formulados por ambas partes. NOTA: Los Magistrados Olaso Álvarez y Sánchez Rodríguez ponen nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001900-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002558	10:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación de la parte demandada.

Fecha de Votación: **miércoles, 23 octubre, 2024**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000040-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 002576	11:55 am

Por tanto: Se deniega la homologación al convenio de divorcio por mutuo acuerdo formalizado ante la notaria Charline Freulon, titular de la Notaría de la Sociedad de Acciones Simplificada, denominada R&D, situada en Francia. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya y el magistrado Sánchez Rodríguez salvan el voto, conceden el exequátur solicitado y ordenan su inscripción en el Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000084-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 002541	9:05 am

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000111-0005-CI	Cooperación Judicial Internacional	Civil	2024/ 002559	10:30 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia dictada el veintiuno de octubre de dos mil veintidós, por el Tribunal Testamentario número uno del Condado de Collin Dallas, Texas, Estados Unidos de América, dentro del Proceso Sucesorio tramitado en el expediente número PB-mil trescientos noventa-dos mil veintidós, relativo a un Acuerdo de Supervivencia de Bienes Gananciales celebrado el catorce de diciembre de dos mil diecinueve entre (...), y, el testamento de esta última de esa misma fecha; al igual que, a la sentencia del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en el Caso Número: DF-veintiuno-diecisiete mil ochocientos noventa y dos, por el Tribunal de Familia del Distrito del Condado de Dallas, mediante la cual se nombró al señor Luis Cruz Oreamuno como tutor único temporal de las personas menores de edad (...); teniendo éste el derecho a inscribirlos en su seguro médico.

Fecha de Votación: **miércoles, 23 octubre, 2024**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000119-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 002577	12:00 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio del catorce de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por la Corte Cuarta de Distrito Judicial, del Condado de Utah, estado de Utah, Estados Unidos de América, entre el señor (...) y la señora (...). Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000172-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 002542	9:06 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada por el Tribunal Superior de California, Condado de San Diego, Estados Unidos. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial al margen del matrimonio suscrito en el Registro Civil, Sección Matrimonios, en San José, tomo ciento cuatrocientos dieciocho, folio cinco, asiento nueve. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000017-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 002578	12:05 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia que decreta el divorcio entre (...) dictada por el Tribunal General de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Condado de Iredell, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, Caso número dos dos guion CVD guion uno nueve tres nueve del veinte de setiembre de dos mil veintidós. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Fecha de Votación: **miércoles, 23 octubre, 2024**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000028-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 002579	12:10 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre (...), dictada el veintiuno de enero de dos mil veintiuno por el Juzgado de Distrito, Condado de Arapahoe, Colorado, Estados Unidos de América. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000115-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 002580	12:15 pm

Por tanto: Por mayoría, se deniega el exequátur solicitado a la disolución del vínculo matrimonial de (...), otorgado mediante escritura de divorcio por mutuo acuerdo número dos mil cuatrocientos ocho del ocho de junio del dos mil veintitrés ante Miguel Yuste Rojas, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid, España. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya y el Magistrado Sánchez Rodríguez, salvan el voto y conceden el exequátur.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000150-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 002581	12:20 pm

Por tanto: Se deniega la solicitud de homologación de la escritura notarial de divorcio decretado entre el señor (...) y la señora (...). VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya y el magistrado Sánchez Rodríguez salvan el voto, conceden el exequátur solicitado y ordenan su inscripción en el Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 23 octubre, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000310-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002582	12:25 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del actor. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho interpuesta por la parte demandada, denegó la demanda en todos sus extremos y condenó al actor al pago de ambas costas. En su lugar, se deniega esa defensa con respecto a las pretensiones que se acogen, según se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocer de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (dieciséis de octubre del dos mil doce) hasta mayo de dos mil veintidós inclusive, cuatro horas extra de la "Escuadra A" en los días martes, jueves y sábado y de la "Escuadra B", en los días miércoles, viernes y domingo; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante; así como algunos periodos que puedan corresponder a una jornada distinta a las ocho horas de servicio por las ocho de descanso, tales como los denominados roles doce por doce y cinco por dos. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes deberán considerarse para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, del referido período. También procede la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. Y sobre la indexación según el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, deberán rebajarse las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000373-0338-FA	Ordinario	Familia	2024/ 002583	12:30 pm

Por tanto: Se declara que el conocimiento de este asunto le corresponde al Juzgado de Familia de Turrialba, el cual deberá agotar el trámite previsto en el numeral veintinueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo cuatro de los "Lineamientos de la Presidencia de la Corte, para la sustitución de los jueces cuando tengan que separarse del conocimiento de un asunto, por motivo de impedimento, recusación, excusa u otro motivo" (circular número ciento tres guion dos mil cinco reiterada mediante circular ciento tres guion dos mil diecisiete), o sea, deberá llamar a los suplentes de ese órgano jurisdiccional a conocer del asunto y en caso de que "la causal comprendiere también a los suplentes, deberá conocer el asunto el titular del despacho en que radica la causa, a pesar de la causal que le inhibe y sin responsabilidad disciplinaria por ese motivo".

Fecha de Votación: **miércoles, 23 octubre, 2024**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.